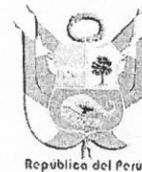




Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 323-2019-M.P.O.



Oxapampa, 10 de Julio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución, Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; y, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer Cargos de Nivel Directivo Superior por suplencia y/o encargo; así como, conformar comités o comisiones temporales por encargo dentro la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-2008-PCM, se aprueba el modelo de contrato administrativo de servicios que, en la cláusula DÉCIMO SÉTIMA: sobre SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES, indica: el contratado(a) podrá ejercer la suplencia al interior de (...) y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del Plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta";



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 323-2019-M.P.O.



Que, es necesidad administrativa encargar temporalmente la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa al servidor Oswaldo LÓPEZ ARROYO;

En merito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Servidor **Dr. OSWALDO LÓPEZ ARROYO**, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda Resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración y Finanzas para que ordene su ejecución al Departamento respectivo y se notifique al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA



Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

